

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6132/2022

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Fecha de Resolución

11/01/2023



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Programa Reconecta, Reglas de Operación, jóvenes, resultados, síntesis curricular, comprobante de nómina, versión pública, investigaciones, correos electrónicos.

Solicitud

Solicitó diversos requerimientos relacionados al Programa Reconecta que opera la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito.

Respuesta

Le informó que el currículum y comprobante de nómina fueron clasificados en la modalidad de confidencial, el número de personas administrativas y operativas de la Estrategia, los ordenamientos del fundamento legal, que no es un Programa Social por lo que no cuenta con Reglas de Operación, proporcionó un vínculo electrónico al informe de la Jefa de Gobierno y que la servidora pública no cuenta con correo electrónico institucional.

Inconformidad de la Respuesta

La clasificación de información, la declaración de inexistencia y la entrega de información incompleta.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado si bien dio atendió el requerimiento d, omitió canalizar la solicitud a la Secretaría de la Contraloría General, seguir el procedimiento de clasificación de la información, declarar la inexistencia en su caso y entregó información incompleta; careciendo de exhaustividad.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá remitir la solicitud a la Secretaría de la Contraloría General, realizar las versiones públicas y remitir el Acta del Comité de Transparencia, proporcionar la información requerida completa y fundar y motivar su respuesta, declare la inexistencia, entre otras.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6132/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a once de enero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090163422002209**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	12
CONSIDERANDOS	13
PRIMERO. Competencia.	13
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	13
TERCERO. Agravios y pruebas.	14
CUARTO. Estudio de fondo.	17
RESUELVE	42

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El cuatro de octubre de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090163422002209** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“1. Del Programa Reconecta que opera la Susecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito:

- a. Fundamento Legal para su operación*
- b. Vínculo a las reglas de operación del programa.*
- c. Número de jóvenes atendidos, segmentados por edades, sexo y demarcación de residencia, desde el inicio del programa y hasta la fecha*

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

d. Número de funcionarios públicos adscritos y el nivel que tienen la Secretaría, dividiendo entre administrativos y operativos.

e. Resultados del Programa

f. Síntesis Curricular de María Ortiz Haro Gómez

g. Versión pública del comprobante de nómina de María Ortiz Haro Gómez y si cuenta con alguna compensación o bono adicional al salario de su puesto.

h. Informar si María Ortiz Haro Gómez tiene investigaciones por maltratos a los funcionarios públicos o beneficiarios del Programa Reconecta.

i. Versión pública de la totalidad de los correos intercambiados entre María Ortiz Haro Gómez y la Directora General de Prevención del Delito, así como los intercambiados con el Director de Estudios y Coordinador Interinstitucional para la Prevención del Delito

j. Informar si existen correos o mensajes a la Directora General de Prevención del Delito o al Director de Estudios y Coordinador Interinstitucional para la Prevención del Delito, respecto a quejas o denuncias en contra de María Ortiz Haro Gómez, y el trámite que recibieron dichas denuncias.

Muchas gracias.” (Sic)

1.2 Respuesta. El veintiséis de octubre, previa ampliación del plazo de diecisiete de octubre, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, los oficios sin número de veinticuatro de octubre suscrito por la Directora General de Administración de Personal, No. **SSC/DEUT/UT/4452/2022** de veintisiete de octubre, suscrito por la Directora Ejecutiva de la *Unidad*, **SSC/SPCyPD/DGPD/1124/2022** de catorce de octubre suscrito por la Directora General de Prevención del Delito y **SSC/SPCyPD/SFlyCGPP/2397/2022** de diecisiete de octubre suscrito por la Subdirectora de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos, en los cuales le informa:

“... - sin número de veinticuatro de octubre:

*En atención a la **Solicitud de Información Pública**, realizada a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, con número de folio **0901634220002209**, se procede a dar respuesta a la solicitud, de acuerdo al ámbito de competencia de la Dirección General de Administración de Personal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y al Manual Administrativo con número de registro MA-31/070922-SSC-B423F8D, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a lo que expresa el C. ANÓNIMO, solicitante de información.*


PREGUNTA	RESPUESTA
<p>1. Del Programa Reconecta que opera la Susecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito:</p> <p>a. Fundamento Legal para su operación</p> <p>b. Vínculo a las reglas de operación del programa.</p> <p>c. Número de jóvenes atendidos, segmentados por edades, sexo y demarcación de residencia, desde el inicio del programa y hasta la fecha</p> <p>d. Número de funcionarios públicos adscritos y el nivel que tienen la Secretaría, dividiendo entre administrativos y operativos.</p> <p>e. Resultados del Programa</p> <p>...</p> <p>h. Informar si María Ortiz Haro Gómez tiene investigaciones por maltratos a los funcionarios públicos o beneficiarios del Programa Reconecta.</p> <p>i. Versión pública de la totalidad de los correos intercambiados entre María Ortiz Haro Gómez y la Directora General de Prevención del Delito, así como los intercambiados con el Director de Estudios y Coordinador Interinstitucional para la Prevención del Delito</p> <p>j. Informar si existen correos o mensajes a la Directora General de Prevención del Delito o al Director de Estudios y Coordinador Interinstitucional para la Prevención del Delito,</p>	<p>En atención a su solicitud, se comunica que no es competencia de esta Dirección General, pronunciarse al respecto.</p> <p>Por lo anterior, se sugiere a la Unidad de Transparencia de considerarlo pertinente, turnar la presente solicitud a la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, de conformidad al artículo 13 del Manual Administrativo y Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.</p>

<p>respecto a quejas o denuncias en contra de <i>maría Ortiz Haro Gómez</i>, y el trámite que recibieron dichas denuncias</p>	
<p>... f. Síntesis Curricular de <i>María Ortiz Haro Gómez</i> (sic)</p>	<p>En atención a su solicitud, se comunica que la documentación sobre CURRÍCULUM de la servidora pública de la cual se pretende obtener información, es considerada de carácter personal y ÚNICAMENTE el titular o su representante legal puede tener acceso a la misma, previa identificación que acredite la veracidad de sus datos, toda vez que el documento contiene Datos Personales, CLASIFICADOS en la modalidad de CONFIDENCIAL, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XII, 24 fracción XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX, 9 numeral 2, 12, 41, 42 y 47 de la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y la Categoría de Datos Personales prevista en el Título Segundo, Capítulo Único, artículo 62 fracción I y III “Datos de Identificación” y “Datos Laborales” de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; por lo que la publicación de los mismos, vulneraría la responsabilidad y obligación de salvaguardar los Datos Personales de los servidores públicos.</p> <p>La información fue clasificada como confidencial en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, la cual se celebró el día 24 de octubre del 2022, a las 12 horas.</p>
<p>... g. Versión pública del comprobante de nómina de <i>María Ortiz Haro</i></p>	<p>En atención a su solicitud, se comunica que la documentación sobre COMPROBANTE DE NÓMINA de la servidora pública de la cual se</p>

<p>Gómez y si cuenta con alguna compensación o bono adicional al salario de su puesto.</p>	<p>pretende obtener información, es considerada de carácter personal y ÚNICAMENTE el titular o su representante legal puede tener acceso a la misma, previa identificación que acredite la veracidad de sus datos, toda vez que el documento contiene datos personales, CLASIFICADOS en la modalidad de CONFIDENCIAL, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XII, 24 fracción XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX, 9 numeral 2, 12, 41, 42 y 47 de la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y la Categoría de Datos Personales prevista en el Título Segundo, Capítulo Único, artículo 62 fracción I y III “Datos de Identificación” y “Datos Laborales” de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; por lo que la publicación de los mismos, vulneraría la responsabilidad y obligación de salvaguardar los Datos Personales de los servidores públicos.</p> <p>No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta la VERSIÓN PÚBLICA del COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 16 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, de la C. MARÍA ORTIZ HARO GÓMEZ.</p> <p>La información fue clasificada como confidencial en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de</p>
--	--

Transparencia, la cual se celebró el 24 de octubre del 2022, a las 12 horas.

GDF9712054NA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO		NUM. EMPLEADO	FOLIO FISCAL		17236300-1693-4C50-852A-A48E5F34707D				
		U. ADMVA.	12 SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CDMX		ZONA PAGADORA		1237000		
NOMBRE	ORTIZ HARO GOMEZ MARIA		R.F.C.			C.U.R.P.			
NUM. PLAZA	T.N.	UNIVERSO	G	NIVEL	720	CCO. PUESTO / CVE. ACTIVIDAD	PV67201	GRADO	10300
DESCRIPCION PUESTO/ ACT. ASOC. AL PROGRAMA	PSICOLOGO CLINICO			SECC. SIND.	0	COM. SINDICAL			
TIPO DE CONTRATACIÓN/ SUBPROGRAMA				PERÍODO DE CONTRATACIÓN					
PERÍODO DE PAGO						16/SEP/2022 AL 30/SEP/2022			
FECHA		CONCEPTO		PERCEPCIONES DESCRIPCIÓN			IMPORTE		
		1003		SALARIO BASE IMPORTE					
		1143		COMP ADICIONAL TEMPORAL					
		1243		ASIGNACION PARAMEDICOS					
		1293		DESPENSA					
		1303		AYUDA SERVICIO					
		1413		AYUDA GASTOS DE ACTUALIZACION					
		1733		PREVISION SOCIAL MULTIPLE					
		2263		APOYO SEGURO GASTOS FUNERARIOS CDMX					
TOTAL PERCEPCIONES									
TIPO PRESTAMO		CONCEPTO		DEDUCCIONES DESCRIPCIÓN			IMPORTE		
		5113		CPPPDF-FONDO DE APORTACIONES					
		5123		CPPPDF-FONDO DE PENSIONES					
		6203		SEGURO GASTOS FUNERARIOS CDMX					
		6305		ISSSTE-SEGURO DE SALUD					
		8023		IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO					
		8032		SUBSIDIO PARA EL EMPLEO ENTREGADO					
TOTAL DEDUCCIONES									
LIQUIDO A COBRAR									
Compañero trabajador se te recuerda que deberás actualizar tu CURP, RFC y código postal ante el área de Recursos Humanos de tu U.A., tienes hasta el 30 de Noviembre del 2022									
									

Este documento es una reproducción impresa de un PDF. Fecha de impresión: 24/10/2022

Eliminado, CURP, RFC, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE PLAZA, IMPORTE DE PERCEPCIONES, IMPORTE DE DEDUCCIONES Y LÍQUIDO A COBRAR, por ser información clasificada en la modalidad confidencial con fundamento en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la Vigésimo Tercera Sesión Extraordinaria del 24 de octubre del 2022 a las 12:00 horas y en la que con fundamento en el numeral Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas, se aprobó la elaboración de la presente Versión Pública

- SSC/DEUT/UT/4452/2022:

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, Dirección General de Prevención del Delito y a la Dirección General de Administración de Personal, por ser las áreas competentes para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, Dirección General de Prevención del Delito y a la Dirección General de Administración de Personal, dieron respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficios SSC/SPCyPD/SFilyCGPP/2397/2022, SSC/SPCyPD/DGPD/1124/2022 y el oficio sin número de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, cuyas respuestas se adjuntan a la presente para su consulta.

- SSC/SPCyOD/SFilyCGPP/2397/2022:

*Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría, la información solicitada **no se defenta** en esta Unidad Administrativa, no obstante, atendiendo a los principios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha solicitud se turnó a la Dirección General de Prevención del Delito, por lo que se anexa copia simple de la respuesta con número SSC/SPCyPD/DGPD/1124/2022.*

- SSC/SPCyPD/DGPD/1124/2022:

En relación a “Del Programa Reconecta que opera la Susecretaria de Participación Ciudadana y Prevención del Delito: a. Fundamento legal para su operación. B. Vínculo a las reglas de operación del programa”, le comunico lo siguiente:

Fundamento Legal:

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- *Constitución Política de la Ciudad de México*
- *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;*
- *Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;*
- *Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;*

- *Acuerdo 78/2021, a través del cual se da a conocer la Estrategia Integral de Intervención Temprana para la Prevención de la Violencia y el Delito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, publicado el 18 de noviembre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

Cabe señalar que, a dicha estrategia le fue asignado un nombre estratégico para ser difundida entre la ciudadanía y sea recordada fácilmente, amigable entre la población denominada “RECONECTA CON LA PAZ”.

Ahora bien, le informo que, la presente Estrategia no es un Programa Social con suficiencia presupuestaria, por lo tanto, no cuenta con sus respectivas Reglas de Operación.

En atención al siguiente requerimiento “c. Número de jóvenes atendidos, segmentados por edades, sexo y demarcación de residencia, desde el inicio del programa y hasta la fecha”, le informo lo siguiente, para conocer la última información oficial respecto de la Estrategia Reconecta con la Paz, sírvase acceder a la liga: <https://informedegobierno.cdmx.gob.mx/>, relativa al Cuarto Informe de Gobierno de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

En seguimiento a la petición “d. Número de funcionarios públicos adscritos y el nivel que tienen en la Secretaría, dividiendo entre administrativos y operativos”, le comunico que la Estrategia Integral de Intervención Temprana para la Prevención de la Violencia y el Delito, denominada “Reconecta con la Paz” cuenta con 23 servidores públicos de los cuales 4 son personal administrativo con niveles 140, 190, 199, 720 y 19 son personal operativo con niveles 80, 100, 120, 130 y 150.

En atención al siguiente requerimiento “e. resultados del Programa”, le informo lo siguiente, para conocer la última información oficial respecto de la Estrategia Reconecta con la Paz” sírvase acceder a la liga: <https://informedegobierno.cdmx.gob.mx/>, relativa al Cuarto Informe de Gobierno de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

Por lo que hace a “f. Síntesis Curricular de María Ortiz Haro Gómez. G. versión Pública del comprobante de nómina de María Ortiz Haro Gómez y si cuenta con alguna compensación o bono adicional al salario de su puesto”, le comunico que no es competencia de esta Dirección General de Prevención del Delito, conforme con las atribuciones conferidas tanto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como por las otorgadas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por lo que, de conformidad con el artículo 200, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere canalizar la solicitud del petionario a la Dirección General de Administración de Personal de esta Dependencia, para la atención a dicho requerimiento.

En relación a “h. Informar si María Ortiz Haro Gómez tiene investigaciones por maltratos a los funcionarios públicos o beneficiarios del Programa Reconecta”, le comunico que no es competencia de esta Dirección General de Prevención del Delito, conforme con las atribuciones conferidas tanto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como, por las otorgadas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por lo que, de conformidad con el artículo 200, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere canalizar la solicitud del peticionario al Órgano Interno de Control de esta Dependencia, para la atención a dicho requerimiento.

En seguimiento a “i. Versión pública de la totalidad de los correos intercambiados entre María Ortiz Haro Gómez y la Directora General de Prevención del Delito, así como los intercambiados con el Director de Estudios y Coordinador Interinstitucional para la Prevención del Delito. j. Informar si existen correos o mensajes a la Directora General de Prevención del Delito o al Director de Estudios y Coordinador Interinstitucional para la Prevención del Delito, respecto a quejas o denuncias en contra de María Ortiz Haro Gómez, y el trámite que recibieron dichas denuncias.”, le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos de esta Unidad Administrativa así como del Director de Estudios y Coordinador Interinstitucional para la Prevención del Delito, sin que se encontrara información alguna respecto de la solicitud del ciudadano, aunado a que es de resaltar que la ciudadana María Ortiz Haro Gómez no cuenta con correo electrónico institucional...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El cuatro de noviembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“La Secretaría de Seguridad Ciudadana, al dar respuesta a la solicitud de información, incumplió con la Ley de Transparencia de la Ciudad de México por las siguientes razones:

1. No observó el principio de exhaustividad, ya que no informó de las investigaciones solicitadas en el punto h, ya que de los oficios de respuesta no se observa que se haya realizado la consulta al área correspondiente (Órgano Interno de Control) o que haya declarado la inexistencia de la información.

2. La fracción XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, dice que la información curricular de las personas desde Jefatura de Departamento hasta Titular debe ser pública. Del tabulador de la misma Secretaría establece que el nivel 720 es superior al de una JUD, por lo cual no se encuentra una motivación de su clasificación como información Confidencial. La Secretaría deberá proporcionar una síntesis curricular, en versión pública y apegada a la fracción XVII del 121.

3. La Dependencia no argumenta ni realiza la declaratoria de inexistencia de información relacionada con correos electrónicos intercambiados entre las personas mencionadas en la solicitud. Aunque esgrime que la persona funcionaria no cuenta con correo institucional, no es un argumento válido para negar toda aquella comunicación que, en el ejercicio de sus atribuciones públicas, las funcionarias y el funcionario hayan intercambiado. No pasa desapercibido que las cuentas de correo electrónico privadas constituyen un dato personal y se encuentran sujetas a una protección mayor, cuando estos son utilizados para el intercambio de información para el cumplimiento de funciones públicas, la dependencia debería realizar una versión pública, privilegiando el acceso a la misma. De lo contrario, los servidores públicos podrían ocultar información al mandarla a través de sus correos personales, cuando toda información en posesión de los sujetos obligados debe tener el carácter de pública.

Ahora bien, la Secretaría debería garantizar a sus funcionarios las herramientas mínimas (como correo electrónico institucional) para el adecuado ejercicio de sus funciones. En este sentido, solicito que la Dependencia ordene una búsqueda de los correos electrónicos relacionados con la información solicitada, y pueda ponerse a disposición la versión pública correspondiente.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El cuatro de noviembre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6132/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **nueve de noviembre**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veintiuno de diciembre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del

² Dicho acuerdo fue notificado el dieciséis de noviembre a las partes, vía *Plataforma*.

INFOCDMX/RR.IP.6132/2022

Sujeto Obligado remitidos vía *Plataforma* el veinticuatro de noviembre mediante oficio No. **SSC/DEUT/UT/4929/2022** de misma fecha suscrito por la Directora Ejecutiva de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6132/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de nueve de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos no solicitó

la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, y este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que, al dar respuesta a la *solicitud*, incumplió con la *Ley de Transparencia*, pues no observó el principio de exhaustividad, ya que no informó de las investigaciones solicitadas en el punto h, pues no realizó la consulta al Órgano Interno de Control o que haya declarado la inexistencia de la información.
- Que la fracción XVII del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, dice que la información curricular de las personas desde Jefatura de Departamento hasta Titular debe ser pública y que, el tabulador establece que el nivel 720 es superior al de una Jefatura de Unidad Departamental, por lo cual no se encuentra una debida motivación en su clasificación como información Confidencial, por lo que deberá proporcionar una síntesis curricular, en versión pública.
- Que el *Sujeto Obligado* no argumenta ni realiza la declaratoria de inexistencia de información relacionada con correos electrónicos, pues señalar que la

persona funcionaria no cuenta con correo institucional, no es un argumento válido para negar toda aquella comunicación que, en el ejercicio de sus atribuciones públicas, las funcionarias y el funcionario hayan intercambiado.

- Que aún cuando las cuentas de correo electrónico privadas constituyen un dato personal y se encuentran sujetas a una protección mayor, cuando estas son utilizados para el intercambio de información para el cumplimiento de funciones públicas, la dependencia debería realizar una versión pública, de lo contrario, las personas servidoras públicas podrían ocultar información al mandarla a través de sus correos personales, cuando toda información en posesión de los sujetos obligados debe tener el carácter de pública.
- Que el *Sujeto Obligado* debería garantizar a las personas funcionarias adscritas a estas las herramientas mínimas, como lo es el correo electrónico institucional, para el adecuado ejercicio de sus funciones, por lo que solicita que ordene una búsqueda de los correos electrónicos relacionados con la información solicitada, y pueda ponerse a disposición la versión pública correspondiente.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que atendió la totalidad de la *solicitud* pues las unidades administrativas competentes se pronunciaron al respecto respondiendo de manera fundada y motivada cada uno de los cuestionamientos.
- Que las inconformidades señaladas por quien es recurrente son manifestaciones subjetivas carentes de sustento.
- Que los agravios de quien es recurrente resultan improcedentes e inoperantes.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios:

- Las documentales públicas consistentes en todos y cada uno de los elementos obtenidos del sistema electrónico INFOMEX a que se refiere el Acuerdo de nueve de noviembre emitido por el *Instituto*.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* observó el principio de exhaustividad, realizó una correcta clasificación de la información y si debió declarar la inexistencia de la información que no remitió.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 217 señala que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades,

competencias, funciones, lo cual notificará a la persona solicitante a través de la Unidad de transparencia y notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* no observó el principio de exhaustividad, ya que no informó de las investigaciones solicitadas en el punto h, pues no realizó la consulta al Órgano Interno de Control ni declaró la inexistencia de la información, además, que respecto a la información curricular no se encuentra una debida motivación en su clasificación como información

Confidencial, por lo que deberá proporcionar una síntesis curricular, en versión pública.

También señaló que el *Sujeto Obligado* no argumenta ni realiza la declaratoria de inexistencia de información relacionada con correos electrónicos, pues señalar que la persona funcionaria no cuenta con correo institucional, no es un argumento válido para negar toda aquella comunicación que, en el ejercicio de sus atribuciones públicas, las funcionarias y el funcionario hayan intercambiado pues aún cuando las cuentas de correo electrónico privadas constituyen un dato personal y se encuentran sujetas a una protección mayor, cuando estas son utilizados para el intercambio de información para el cumplimiento de funciones públicas, la dependencia debería realizar una versión pública, de lo contrario, las personas servidoras públicas podrían ocultar información al mandarla a través de sus correos personales, cuando toda información en posesión de los sujetos obligados debe tener el carácter de pública.

Aunado a ello, señaló que el *Sujeto Obligado* debería garantizar a las personas funcionarias adscritas a este las herramientas mínimas, como lo es el correo electrónico institucional, para el adecuado ejercicio de sus funciones, por lo que solicita que ordene una búsqueda de los correos electrónicos relacionados con la información solicitada, y pueda ponerse a disposición la versión pública correspondiente.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió, del Programa Reconecta que opera la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito lo siguiente:

a. Fundamento legal para su operación

- b. Vínculo a las reglas de operación del programa.
- c. Número de jóvenes atendidos, segmentados por edades, sexo y demarcación de residencia, desde el inicio del programa y hasta la fecha
- d. Número de funcionarios públicos adscritos y el nivel que tienen la Secretaría, dividiendo entre administrativos y operativos.
- e. Resultados del Programa
- f. Síntesis Curricular de María Ortiz Haro Gómez
- g. Versión pública del comprobante de nómina de María Ortiz Haro Gómez y si cuenta con alguna compensación o bono adicional al salario de su puesto.
- h. Informar si María Ortiz Haro Gómez tiene investigaciones por maltratos a los funcionarios públicos o beneficiarios del Programa Reconecta.
- i. Versión pública de la totalidad de los correos intercambiados entre María Ortiz Haro Gómez y la Directora General de Prevención del Delito, así como los intercambiados con el Director de Estudios y Coordinador Interinstitucional para la Prevención del Delito
- j. Informar si existen correos o mensajes a la Directora General de Prevención del Delito o al Director de Estudios y Coordinador Interinstitucional para la Prevención del Delito, respecto a quejas o denuncias en contra de María Ortiz Haro Gómez, y el trámite que recibieron dichas denuncias.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente, respecto de los incisos f y g, que la documentación sobre currículum y comprobante de nómina contiene datos personales, mismos que fueron clasificados en la modalidad de confidencial, en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, la cual se celebró el veinticuatro de octubre, adjuntando la versión pública del comprobante de liquidación de pago del periodo comprendido del dieciséis al treinta de septiembre del año en curso, de la C. María Ortiz Haro Gómez.

La Subdirectora de Flujo de información y Control de Gestión de Programas Preventivos indicó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, la información solicitada no se detenta.


Respecto al requerimiento d, le indicó que la Estrategia Integral de Intervención Temprana para la Prevención de la Violencia y el Delito, denominada “Reconecta con la Paz” cuenta con veintitrés servidores públicos de los cuales cuatro son personal administrativo con niveles 140, 190, 199, 720 y diecinueve son personal operativo con niveles 80, 100, 120, 130 y 150.

Además, el *Sujeto Obligado* le indicó que el fundamento legal era la *Constitución Federal*, la *Constitución local*, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y el Acuerdo 78/2021, a través del cual se da a conocer la Estrategia Integral de Intervención Temprana para la Prevención de la Violencia y el Delito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, publicado el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Por otro lado, para el requerimiento b, le indicó que a dicha estrategia le fue asignado un nombre estratégico para ser difundida entre la ciudadanía y sea recordada fácilmente, amigable entre la población denominada “RECONECTA CON LA PAZ”, que no es un Programa Social con suficiencia presupuestaria, por lo tanto, no cuenta con sus respectivas Reglas de Operación.

Respecto al requerimiento c y e, le proporcionó un vínculo electrónico que dirige a

la página del Cuarto Informe de Gobierno de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México en la cual se aprecia lo siguiente:



CUARTO INFORME DE GOBIERNO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Agosto 2021 — Julio 2022
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO
Jefa de Gobierno

INICIO
Honorable Congreso de la Ciudad de México

Legislatura
La entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México representó retos importantes para el ejercicio de gobierno; entre otros, una nueva visión para el funcionamiento del servicio público, el ejercicio y tutela de derechos de avanzada tales como el derecho a la ciudad, al buen gobierno, a la buena administración, a un gobierno democrático y a la participación política paritaria. Lo anterior bajo la rectoría de una función pública apegada a la ética, la austeridad republicana, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas.


El Gobierno de la Ciudad de México ha implementado programas y acciones a fin de materializar el mandato constitucional, buscando que cada persona que habite o transite por esta ciudad encuentre un espacio de libertades y derechos, de pluralidad, de participación y de desarrollo, en un ambiente de seguridad y bienestar.

La entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México representó retos importantes para el ejercicio de gobierno; entre otros, una nueva visión para el funcionamiento del servicio público, el ejercicio y tutela de derechos de avanzada tales como el derecho a la ciudad, al buen gobierno, a la buena administración, a un gobierno democrático y a la participación política paritaria. Lo anterior bajo la rectoría de una función pública apegada a la ética, la austeridad republicana, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

El Gobierno de la Ciudad de México ha implementado programas y acciones a fin de materializar el mandato constitucional, buscando que cada persona que habite o transite por esta ciudad encuentre un espacio de libertades y derechos, de pluralidad, de participación y de desarrollo, en un ambiente de seguridad y bienestar.

La ciudad se ha transformado en una entidad de vanguardia en derechos y políticas públicas que contribuyan al mejoramiento de la vida de sus habitantes en los ámbitos económico, social, educativo, cultural y ambiental.

De igual manera, el ejercicio de gobierno se ha traducido en mejores políticas y servicios públicos, a través de herramientas para la lucha contra la corrupción y la rendición de cuentas; lo que en conjunto contribuye a fortalecer la democracia, con una visión a largo plazo para la construcción de una ciudad innovadora y de derechos.



En virtud de lo anterior, para cumplir con el referido mandato constitucional y legal, y en atención a los principios de transparencia y rendición de cuentas, se presenta a continuación el Cuarto Informe de Gestión del Poder Ejecutivo, el cual da cuenta del estado que guarda la Administración Pública de la Ciudad de México en el periodo comprendido entre el 1º de agosto de 2021 y el 31 de julio de 2022.

Por lo que hace al requerimiento f indicó que dicha información era competencia de la Dirección General de Administración de Personal, y del requerimiento h le indicó que sugería canalizar la *solicitud* al Órgano Interno de Control.

Por lo que hace a los requerimientos i y j, le indicó que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos electrónicos sin que encontrara información alguna, aunado a que la C. María Ortiz Haro Gómez no cuenta con correo electrónico institucional.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que, si bien el *Sujeto Obligado* se pronunció por todos y cada uno de los requerimientos de la *solicitud*, no siguió el procedimiento establecido en los artículos 200, 216 y 217, de la *Ley de Transparencia*, aunado a que entregó información incompleta, como se desarrollará a continuación.

En el caso del requerimiento a, el *Sujeto Obligado* únicamente señaló los ordenamientos jurídicos sin indicar los artículos correspondientes, y en el caso del requerimiento b le indicó que no cuentan con reglas de operación por no tratarse de un Programa Social pues se trata de una estrategia.

Por lo anterior, cabe señalar que es un hecho público y notorio³ que el mismo

³ Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR"**, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de

Subsecretario de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México se ha referido a esta estrategia como Programa, conforme puede observarse en sus publicaciones de doce⁴ y veinticuatro⁵ de mayo en su cuenta en la red social Twitter,⁶ en la cual publica información relacionada con sus funciones y atribuciones como servidor público:



rubro: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"**, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: www.scjn.gob.mx

⁴ Disponible para su consulta en <https://twitter.com/PabloVazC/status/1524717366231379968>

⁵ Disponible para su consulta en <https://twitter.com/PabloVazC/status/1529229009003102208>

⁶ Disponible para su consulta en <https://twitter.com/pablovazc>



Pablo Vázquez
@PabloVazC

...

Atendiendo las instrucciones de la [#JefaDeGobierno](#) y del Secretario [@OHarfuch](#), esta mañana celebramos a un grupo de nuevas graduadas y graduados del programa "[#RECONECTA](#) con la Paz" del [@GobiernoMX](#).

¡Gracias por su confianza y felicidades por su esfuerzo y compromiso!



Fiscalía CDMX y 9 más

5:33 p. m. · 24 may. 2022

← **Pablo Vázquez**
10,1 mil Tweets



Pablo Vázquez
@PabloVazC

Subsecretario de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la @SSC_CDMX del @GobCDMX - Tuits personales 🇲🇽 🇲🇽 🇲🇽

📅 Se unió en diciembre de 2009

5.408 Siguiendo 6.213 Seguidores

👤 Firulais a salvo, Nicole Nesma y 38 más de las cuentas que sigues siguen a este usuario

Tweets Tweets y respuestas Fotos y videos Me gusta

🔄 Pablo Vázquez retweeteó

SSC CDMX @SSC_CDMX · 4h ...

#CiudadSegura | Compañeros de la Subsecretaría de #OperaciónPolicial de la #SSC acompañan a los #ReyesMagos a repartir regalos a niñas y niños, en diversas colonias de la #CDMX. 🚓 🇲🇽 🇲🇽 🇲🇽 🇲🇽



👁️ 5 🔄 13 ❤️ 60 📤

Asimismo, la cuenta del Gobierno de la Ciudad de México⁷ en la red social Twitter en su publicación de ocho de junio:

⁷ Disponible para su consulta en <https://twitter.com/gobcdmx/status/1534617100857188352>



En el portal oficial del *Sujeto Obligado* se encuentran los boletines 1465⁸ y 3033⁹ en los que también se hace referencia al Programa Reconecta con la Paz:

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/1465-en-el-museo-de-la-ciudad-de-mexico-la-ssc-y-el-gobcdmx-llevaron-cabo-la-entrega-de-reconocimientos-las-y-los-jovenes-que-concluyeron-el-programa-reconecta-con-la-paz>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/3033-la-ssc-realizo-la-entrega-de-150-reconocimientos-jovenes-del-programa-reconecta-con-la-paz-en-la-universidad-de-la-policia>

nicacion/nota/1465-en-el-museo-de-la-ciudad-de-mexico-la-ssc-y-el-gobcdmx-llevaron-cabo-la-entrega-de-reconocimientos-



Este programa es coordinado por la SSC, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, encabezada por el Subsecretario Pablo Vázquez Camacho, en el que participan la Fiscalía General de Justicia (FGJ), el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia, el Tribunal Superior de Justicia, todos de la Ciudad de México, así como la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Del Trabajo y Previsión Social del Gobierno de México.

En su oportunidad, el Secretario de Seguridad Ciudadana, licenciado Omar García Harfuch, señaló que este programa busca “dar opciones a jóvenes que, si bien cometieron un error, aún pueden enderezar el camino, aprovechando las opciones que brinda nuestro sistema de justicia y vinculando con políticas públicas sólidas, donde convergen los esfuerzos de distintas instituciones de gobierno”.

Añadió que “un gobierno que no criminaliza a los jóvenes, un gobierno que está con los jóvenes y que cree en los jóvenes, es un gobierno que abre las puertas” y aseguró que el objetivo del programa también es que quienes cometen un delito puedan salir del círculo de la violencia, y reconoció el trabajo del Subsecretario Pablo Vázquez Camacho y del Secretario Omar García, desde donde se coordina esta iniciativa.

comunicacion/nota/3033-la-ssc-realizo-la-entrega-de-150-reconocimientos-jovenes-del-programa-reconecta-con-la-paz-en-la-univ

istru...



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

Buscar en el sitio



Inicio

Secretaría ▼

Comunicación

Notas

3033: La SSC realizó la entrega de 150 reconocimientos a jóvenes del programa “Reconecta con la Paz”, en la Universidad de la Policía

Publicado el 10 Diciembre 2022

Como parte de las estrategias para fortalecer la reinserción social de jóvenes infractores, la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), la Fiscalía General de Justicia (FGJ), el Tribunal Superior de Justicia, todos de la Ciudad de México, junto con otras dependencias de gobierno, participaron en la quinta ceremonia de entrega de reconocimiento a 150 jóvenes graduados del programa “Reconecta con la Paz”.

El Subsecretario de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la SSC, maestro Pablo Vázquez Camacho expresó su agradecimiento a todos los que hacen posible este programa: “Reconecta con la Paz es una iniciativa, no solo para combatir la delincuencia, sino también atender las causas, apoyar y dar aliento a las y los jóvenes; nos ponemos de acuerdo con el Sistema de Justicia para que personas que han cometido infracciones menores puedan reinsertarse con la sociedad.”

Asimismo, la Fiscal General de Justicia capitalina al indicar el veinticuatro de marzo, conforme se advierte en el Portal oficial del Poder Judicial de la Ciudad de México¹⁰:

Acompañado del presidente del Consejo Ciudadano para la Seguridad y la Justicia de la Ciudad, Salvador Guerrero Chiprés; y la fiscal general de Justicia capitalina, Ernestina Godoy Ramos, Guerra Álvarez dijo que este programa se ha llevado a cabo en trabajo continuo con el Gobierno de la Ciudad de México, la Fiscalía General de Justicia y el Poder Judicial capitalino.

Incluso se cuenta con indicios en los que se advierte que la Jefa de Gobierno ha señalado que “Reconecta con la paz” es un Programa Social, como se advierte en la nota periodística del medio informativo Proceso, de veintiocho de julio,¹¹ y la nota periodística del medio informativo La Jornada, de veintinueve de julio,¹² así como el Secretario de Seguridad Ciudadana ha señalado que se trata de un programa como se advierte en la nota periodística del medio informativo Contra Línea, de ocho de junio¹³:

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/graduacion-reconecta-con-la-paz/>

¹¹ Disponible para su consulta en <https://www.proceso.com.mx/nacional/2022/7/28/sheinbaum-dice-que-programas-sociales-sacaron-mas-de-mil-500-jovenes-del-crimen-290505.html>

¹² Disponible para su consulta en <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/07/29/capital/en-3-anos-hemos-rescatado-a-mas-de-3-mil-500-jovenes-del-hampa-sheinbaum/>

¹³ Disponible para su consulta en <https://contralinea.com.mx/interno/semana/reconecta-con-la-paz-reinserta-a-161-en-cdmx-garcia-harfuch/>

Últimas noticias Contacto **Tienda digital** **Susíbete** Viernes 6 de Enero 2023

proceso

🏠 Nacional ▾ Revista Proceso Economía Internacional Opinión Ciencia y Tecnología ▾ Cultura D

KAVAK

Pagos tan rápidos y seguros como él >>>

Vende tu auto

\$

Consulta términos y condiciones en Kavak.com



Mira cuánto c

¿Sabes cómo vender tu decimos cuánto te paga

Kavak

CDMX

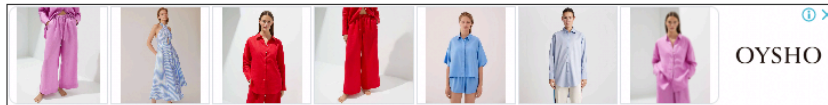
Sheinbaum dice que programas sociales sacaron a más de 3 mil 500 jóvenes del crimen

La jefa de gobierno, Claudia Sheinbaum, aseguró que la estrategia de seguridad y los programas sociales han “sacado del vínculo con la delincuencia a más de 3 mil 500 jóvenes de la Ciudad de México”.

CIUDAD DE MÉXICO (apro).– La jefa de gobierno, Claudia Sheinbaum, aseguró que la estrategia de seguridad y los programas sociales implementados en su administración han “sacado del vínculo con la delincuencia a más de 3 mil 500 jóvenes de la Ciudad de México”.

Ante autoridades de Chile, así como especialistas en seguridad, legisladores y otros funcionarios, explicó el programa “Reconecta con la Paz”, a cargo de la Subsecretaría de Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC):

Entonces, mencionó programas sociales que operan en la CDMX como la Pensión del Bienestar a los adultos mayores, Jóvenes Construyendo el Futuro, Bienestar para Niñas y Niños. Mi Beca para Empezar, Barrio Adentro, Jóvenes Unen al Barrio y Reconecta con la Paz.



CAPITAL

🕒 2022-07-29 09:23

En 3 años hemos rescatado a más de 3 mil 500 jóvenes del hampa: Sheinbaum

Rocío González Alvarado y René Ramón, reportera y corresponsal Tiempo de lectura: 2 min.

Ciudad de México. La mandataria capitalina, Claudia Sheinbaum Pardo, aseguró que en tres años y medio de su administración han sido rescatados de la delincuencia más de 3 mil 500 jóvenes en la Ciudad de México por medio de programas sociales como Reconecta con la Paz, Barrio Adentro y Jóvenes Unen al Barrio.

CONTRALÍNEA



viernes, enero 06, 2023

INICIO PORTADA INVESTIGACIÓN ANÁLISIS ESPECIALES OPINIÓN NOTICIAS COVID 19 DIRECTORIO

Reconecta con la Paz reinserta a 161 en CDMX: García Harfuch

Jordana González - 08 Jun 2022 a las 9:59 pm

Suman 161 jóvenes graduados del programa Reconecta con la Paz, el cual busca reinsertar a la sociedad a quienes han cometido algún delito menor. Esta estrategia busca brindar “oportunidades” a mujeres y hombres de entre 18 y 29 años para alejarlos de entornos de violencia y delincuencia, informó **Omar García Harfuch**, secretario de **Seguridad Ciudadana**.

En ese sentido por cuanto hace al requerimiento b, se considera no atendido, ya que no bastó con indicar que no se trata de un Programa Social, pues con la concatenación de los hechos notorios e indicios señalados anteriormente, debió informarle, de no tener Reglas de Operación, cómo funciona dicha “Estrategia”, cuáles son sus lineamientos, de qué se trata, como acceden a esta las personas beneficiarias, y en caso de no contar con la información, declarar la inexistencia de esta mediante resolución del Comité de Transparencia, como indica el artículo 217 de la *Ley de Transparencia*.

Ahora bien, por lo que refiere a los incisos c y e, no se tienen por atendidos toda vez que el *Sujeto Obligado* proporcionó un vínculo electrónico que le dirige a la página principal del informe de la Jefa de Gobierno, en donde no se advierte información alguna relacionada con el número de personas jóvenes atendidas, segmentadas por edades, sexo y demarcación de residencia, o de los resultados del Programa.

En ese sentido cabe señalar que el criterio 04/21 del Pleno de este *Instituto* señala que:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y

gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por quien recurrente.

Es decir, para poder considerar que se atiende un requerimiento por medio de un vínculo electrónico, éste debe dirigir directamente a la información o, en su caso, se debe señalar paso a paso las indicaciones para acceder directamente a la información.

Por lo referente al requerimiento d, se considera atendido pues el *Sujeto Obligado* indicó el número de personas servidoras públicas en personal administrativo y operativo con sus niveles.

Por lo referente a los incisos f y g, el *Sujeto Obligado* no siguió el procedimiento establecido por el artículo 216 de la *Ley de Transparencia*, toda vez que no remitió a quien es recurrente la versión pública de la síntesis curricular de María Ortiz Haro Gómez, ni el Acta de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de veinticuatro de octubre por medio de la cual señaló haber clasificado la información como confidencial.

Aunado a ello, la versión pública del comprobante de nómina que remitió en respuesta a la *solicitud* tiene testados datos que son públicos como lo son los importes.

Ello, pues los datos que invariablemente contienen los recibos de pago de las personas servidoras públicas, no pueden considerarse que constituyen en sí información personal, pues aun cuando incorpora elementos que sí revisten ese carácter, se trata de documentos generados por el *sujeto obligado* con la finalidad

de acreditar el pago de una determinada cantidad líquida a una persona con motivo del servicio público que desempeña dentro de la institución, aunque contienen información relacionada con el patrimonio de una persona física; **en ellos se da cuenta, preponderantemente, de las percepciones de una persona en su calidad de servidora pública.**

Así, las remuneraciones que se reflejan en dicho documento corren con cargo al erario público, pues el salario que se efectúa a las personas servidoras públicas por el desempeño de sus funciones tiene asidero en el presupuesto otorgado a la Ciudad de México, **motivo por el que dicha información es pública.**

Los recibos de pago expedidos por una institución pública no deben de ser confidenciales en su totalidad, sino solamente las porciones que contienen datos personales vinculados directamente con la vida privada de las personas, con independencia de su carácter de servidoras públicas, en ese entendido, **los recibos de pago o nómina son susceptibles de ser puestos a disposición de la ciudadanía en versión pública**, en la medida que albergan datos que están tutelados por el derecho fundamental a la protección de datos personales, tal como lo sostuvo el *INA* al resolver el expediente RRA 9814/18, cuyas consideraciones esenciales respecto a los importes se reproducen a continuación:

(...)

Importe total de deducciones e importe neto:

Sobre este rubro, de la revisión al recibo de pago materia de la solicitud, se advierte que el dato relacionado con el importe identificado como “Neto”, corresponde con la suma total de percepciones, menos el total de las deducciones que por ley o de manera voluntaria el trabajador autoriza que se deduzcan de su pago periódico, es decir, se trata del importe neto de percepciones después de aquellos descuentos tanto establecidos en la Ley como aquellos que

voluntariamente autoriza el trabajador que le sean descontados y que da cuenta del total de estipendios que le son remunerados al trabajador.

En atención a lo anterior, si bien es cierto que de conformidad con lo previsto en el artículo 70, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la percepción neta de un servidor público es información que debe ser dada a conocer a través del portal electrónico del sujeto obligado, lo cierto es que el rubro denominado “Neto”, al constituir el monto total percibido menos el total de las deducciones de ley y las expresamente autorizadas por el trabajador (deducciones personales), daría cuenta del monto que específicamente destina para otras necesidades o servicios, pues bastaría una simple operación aritmética para conocer dicha cantidad.

En ese sentido, al tratarse de información sobre el destino del patrimonio del trabajador, se estima que es información que únicamente incumbe a su titular, por lo que **es procedente la clasificación del monto identificado como “Total” y “Neto”**, que corresponden al importe neto y al total de deducciones del servidor público que nos atañe, dentro del recibo de pago que de manera quincenal se genera al trabajador, lo anterior, **de conformidad con lo previsto en la fracción I, del artículo 113**, de la Ley Federal de la materia...” (sic)

En ese sentido, el *Sujeto Obligado* debió proporcionar la versión pública del recibo de nómina sin testar los importes, así como la versión pública de la síntesis curricular, remitiendo también, como ya se mencionó, el Acta del Comité de Transparencia por medio del cual se clasificó la información.

Por lo referente al inciso h el *Sujeto obligado* no siguió el procedimiento establecido en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, pues si bien sugirió que la información era competencia del órgano interno de control, no remitió vía *Plataforma* la *solicitud* dentro de los tres días de su registro a la Secretaría de la Contraloría General para que se pronunciara conforme a su competencia.

Ahora bien, los requerimientos i y j, se consideran no atendidos, toda vez que el *Sujeto obligado* se limitó a indicar que la servidora pública no cuenta con correo

electrónico institucional, sin indicarle si contaba con otro medio de comunicación en el ejercicio de sus funciones y atribuciones como servidora pública.

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la *Ley de Transparencia*, **el objeto de la Ley es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido**, la cual deberá ser proporcionada **en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares**, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

En ese sentido el *Sujeto Obligado* debió proporcionar cualquier documentación que de cuenta de las comunicaciones sostenidas por la servidora pública para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el numeral cuadragésimo sexto de los Lineamientos para la organización y conservación de archivos que señala que los correos electrónicos que deriven del ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los Sujetos obligados deberán organizarse y conservarse de acuerdo con las series documentales establecidas en el Cuadro general de clasificación archivística, y a los plazos de conservación señalados en el Catálogo de disposición documental, y el cuadragésimo séptimo indica que para la gestión de las cuentas de correo electrónico institucional se podrán utilizar plantillas que contengan por lo menos la siguiente información: Nombre y cargo del emisor; Nombre y cargo del receptor, y Aviso: “La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información”.

En este sentido, el sujeto obligado debió incluir en su respuesta la realización de la búsqueda exhaustiva en los correos electrónicos de las unidades administrativas competentes, puesto que, la parte recurrente solicitó la información en cualquier formato, lo que tiene relación con lo que se entiende por documento de archivo establecido en el artículo 4, fracciones XXV y XXVII de la Ley de Archivos de la Ciudad de México:

“Documento de archivo: Aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias, atribuciones o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental y que encuentra pleno sentido al relacionarse con otros documentos para formar expedientes;

Documentos públicos: Los que deben producir, registrar, organizar y conservar los sujetos obligados, sobre todo acto que derive del ejercicio de facultades, competencias, atribuciones o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes, es decir, a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente y fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

Por lo que el *sujeto obligado* normativamente cuenta con las atribuciones para dar respuesta a lo solicitado por la parte recurrente, y de no contar con correo institucional debió señalar de manera fundada y motivada la razón de ello y entregarle el soporte documental de las comunicaciones de la servidora pública en ejercicio de sus funciones, en el periodo requerido.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues si bien dio atendió el requerimiento d, omitió canalizar la *solicitud* a

la Secretaría de la Contraloría General, seguir el procedimiento de clasificación de la información, declarar la inexistencia en su caso y entregó información incompleta; careciendo de exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.¹⁴

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Indique los artículos correspondientes del fundamento legal.

14Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

- Le informe de no tener Reglas de Operación, cómo funciona dicha “Estrategia”, cuáles son sus lineamientos, de qué se trata, como acceden a esta las personas beneficiarias, y en caso de no contar con la información, declarar la inexistencia de esta mediante resolución del Comité de Transparencia, como indica el artículo 217 de la *Ley de Transparencia*.
- Respecto de los requerimientos c y e, proporcione el vínculo electrónico que dirija directamente a la información o explique los pasos a seguir para llegar a esta.
- Proporcione la versión pública del recibo de nómina sin testar los importes, así como la versión pública de la síntesis curricular, remitiendo también, el Acta del Comité de Transparencia por medio del cual se clasificó la información.
- Remita la *solicitud* vía correo electrónico oficial a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que se pronuncie, conforme a su competencia, sobre el requerimiento h.
- Señale, de manera fundada y motivada la razón por la que la servidora pública no cuenta con correo electrónico y entregarle el soporte documental de las comunicaciones de la servidora pública en ejercicio de sus funciones en el periodo requerido.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

INFOCDMX/RR.IP.6132/2022

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.6132/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el once de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**